

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 12 de diciembre de 2017.-
Ordenanza N°30/2017 H.C.D- M.V.P.-**

VISTO:

La necesidad de incluir a los jóvenes a participar en la vida pública de nuestra sociedad, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la creación del Concejo Deliberante Estudiantil los estudiantes isleños podrán acceder a la práctica legislativa municipal, aprendiendo a vivir la democracia como forma de gobierno y como estilo de vida.-

Que esta actividad legislativa les permite descubrir los problemas de la ciudad a través de la investigación y del contacto directo con la comunidad, proponiendo soluciones viables para resolver los mismos.-

Que a través del Concejo Deliberante Estudiantil, los estudiantes aprenden a confrontar ideas y opiniones en el marco del pluralismo democrático, defendiendo las propias, pero respetando las ideas ajenas y la búsqueda del consenso.-

Que los jóvenes son parte esencial del presente y futuro de nuestra ciudad y de la construcción de nuestra república.-

Que es de nuestro interés la construcción de una ciudadanía joven comprometida y participativa en el ámbito público.-

Que es preciso brindar a los jóvenes herramientas de participación activa para fomentar una sociedad con compromiso cívico y social, donde se propicie la discusión de las distintas problemáticas y la diagramación y puesta en marcha en conjunto de las sociedades apropiadas.-

Que va a fomentar la creatividad, el debate y el consenso en cada una de las jornadas donde se ejercitará el uso de la razón, la ética, la crítica y el juicio, promoviendo a través de ello la toma de conciencia frente a las problemáticas comunitarias y la importancia de su desempeño y rol como ciudadanos activos en la búsqueda de soluciones.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Créase el "**CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL**", como ámbito de formación, participación y debate de los estudiantes secundarios de la localidad de Villa Paranacito dependiendo funcionalmente del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º: El Concejo Deliberante Estudiantil contará con la participación de los estudiantes de las escuelas de educación secundarias superiores, de todos los establecimientos educativos de la localidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Ser alumno regular del establecimiento educativo.
- ✓ Haber sido designado como representante mediante un proceso eleccionario realizado en el establecimiento educativo.-

ARTÍCULO 3º: El Concejo Deliberante Estudiantil, estará integrado por "Concejales Jóvenes" de los establecimientos educativos secundarios, que serán elegidos en

dichas instituciones educativas, públicas, radicadas en el ámbito del ejido municipal de Villa Paranacito. Cada establecimiento elegirá dos concejales titulares y dos suplentes quienes presentarán los proyectos en representación de sus instituciones.-

ARTÍCULO 4º: Se creará las COMISIONES DE ASESORES de los Concejales jóvenes las que estarán conformadas cada una por 2 integrantes del cuerpo docente del establecimiento, los cuales tendrán a su cargo la función de ayudar al representante en la recolección de información, elaboración del proyecto y redacción de discursos.-

ARTÍCULO 5º: A los fines de la conformación del cuerpo de "Concejales Jóvenes" y las "Comisiones de asesores" deben regirse por la Ley de Igualdad de Género, incrementándose al 50% el cupo femenino para la conformación del Concejo Deliberante Estudiantil.-

ARTÍCULO 6º: A los fines de garantizar la coordinación de las tareas del Concejo Deliberante Estudiantil y su debido funcionamiento, se creará la Comisión Organizadora del Concejo Deliberante Estudiantil quien tendrá a su cargo, el seguimiento, el asesoramiento, y cumplimiento de las disposiciones para el normal funcionamiento. La misma estará integrada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante, un miembro de cada Bloque de Concejales, y un representante del cuerpo docente de cada establecimiento educativo que se integre al Concejo Deliberante Estudiantil.-

ARTÍCULO 7º: Son fines y objetivos del Concejo Deliberante Estudiantil:

- ✓ Propiciar la participación activa en las decisiones que de alguna manera afecten a la actividad de los jóvenes.-
- ✓ Estimular la defensa y el estudio de los derechos y deberes que tienen los jóvenes como ciudadanos.-
- ✓ Promover la participación de los jóvenes en el conocimiento y profundización de la vida de las Instituciones Democráticas.
- ✓ Promover y canalizar todas las inquietudes de los jóvenes y de sus organizaciones, como centros de estudiantes y/u organizaciones juveniles mediante los caminos institucionales.-
- ✓ Fomentar la participación solidaria de los jóvenes en instituciones de Bien Público de la ciudad.-
- ✓ Concientizar a los jóvenes de la importancia de su desempeño como personas activas de su comunidad, haciendo uso de sus derechos y deberes.
- ✓ Trabajar en conjunto con los establecimientos educativos del Municipio mediante herramientas pedagógicas, para brindar a los alumnos la capacitación cívica necesaria para comprender y aplicar el funcionamiento del órgano legislativo local, la redacción de proyectos y su presentación.-

ARTÍCULO 8º: Antes de la fecha de la sesión inaugural, que fijará el Honorable Concejo Deliberante, los directivos de los colegios que acepten participar de este programa deberán comunicar a la comisión asesora la nómina de sus "Concejales Jóvenes" e integrantes de la "Comisión de asesores", para lo cual remitirán un formulario que les serán previamente entregados al efecto, que será entregada en la Secretaría del HCD. Los miembros de las instituciones educativas que integren el Concejo Deliberante Estudiantil serán designados, titulares y suplentes, durarán 1 año en sus funciones, no pudiendo repetir el mandato.-

ARTÍCULO 9º: Una vez elegidos los miembros que conformarán el Concejo Deliberante Estudiantil de Villa Paranacito, los mismos comenzarán a elaborar los proyectos que serán presentados en la primera Sesión Ordinaria. Los establecimientos educativos, que por determinado motivo, no participaron en este Proyecto en el momento de la formación del mismo, podrán hacerlo en años próximos al elegirse las nuevas autoridades.-

ARTÍCULO 10º: El Concejo Deliberante Estudiantil sesionará en el Recinto del Concejo Deliberante de la ciudad, debiendo realizar sus sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, dentro del período ordinario del Concejo. Sus miembros se

desempeñaran en carácter Ad - Honorem y los proyectos que ingresen al Concejo Deliberante Estudiantil serán ingresados al mismo en forma de proyecto de Ordenanza, Comunicación o Resolución.-

Los proyectos que tengan la mayoría simple del Concejo Deliberante Estudiantil, serán tratados en sesión ordinaria del HCD.-

ARTÍCULO 11º: Finalizada la etapa preparatoria se realizará la sesión inaugural con la participación de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, una vez finalizada la misma los Jóvenes Concejales pasarán a tratar los proyectos en las respectivas comisiones para luego ser debatidos en la Sesión Ordinaria que corresponda.-

ARTÍCULO 12º: En la primera Sesión del Honorable Concejo Deliberante Estudiantil de Villa Paranacito, elegirá sus autoridades: un Presidente entre la comisión de asesores, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Secretario Legislativo, los que desempeñaran su cargo durante el año en el que fueron elegidos.-

ARTÍCULO 13º: El trabajo en Comisiones se realizará siguiendo las pautas establecidas en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Villa Paranacito, simplificadas para la realización del Concejo Deliberante estudiantil.-

ARTÍCULO 14º: Para la realización de las Sesiones se implementarán también las normas del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Villa Paranacito.-

ARTÍCULO 15º El Honorable Concejo Deliberante de nuestra localidad brindará los medios necesarios para el normal funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil en las medidas de sus posibilidades edilicias y económicas.-

ARTÍCULO 16º: Apruébese el Reglamento del Concejo Estudiantil de Villa Paranacito, que como anexo I integra la presente.-

ARTÍCULO 17º: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria del H. Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 18º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 19º: Regístrese, comuníquese y archívese.-


JULIO CESAR MOLANO
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RAUL EVARISTO MOLINA
 VICEPRESIDENTE PRIMERO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VANESA GAONA
 VICEPRESIDENTE SEGUNDO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


CAROLINA KONECNY
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUBEN JOSE ZEIESSA
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


WALTER AMERICO GOMEZ
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Maria Julia Olano
 Secretaria
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Paranacito.

ANEXO I- ORDENANZA 30/2017 H.C.D-M.V.P
REGLAMENTO DEL CONCEJO ESTUDIANTIL DE VILLA PARANACITO
TITULO I

DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 1º: El Concejo Deliberante Estudiantil tendrá dependencia funcional del Honorable Concejo Deliberante de nuestra localidad siendo la Comisión Organizadora la encargada de la organización del mismo y de la convocatoria anual de todas las instituciones del ejido.-

ARTÍCULO 2º: El Concejo Deliberante Estudiantil de la localidad de Villa Paranacito tendrá el tratamiento de tal y sus miembros serán denominados "Concejales Estudiantiles".

ARTÍCULO 3º: Para integrar el Cuerpo del Concejo Deliberante Estudiantil, los jóvenes deberán hacerlo por medio de la presentación de un trabajo de investigación, al final del cual debe constar un anteproyecto.

Los participantes deberán ser alumnos de nivel secundario, en todas sus orientaciones y especialidades, de educación técnica y agrotécnica, y escuelas secundarias de jóvenes y adultos (E.S.J.A.), de todo el ejido municipal, ya sean de gestión pública o privada; y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente.

TITULO II

REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 4º: Todo asunto que presenten los aspirantes a Concejales Estudiantiles deberá ser en forma de un anteproyecto de ordenanza, de resolución, de comunicación o de declaración, según el caso que corresponda a cada trabajo. Deberá presentarse la documentación que avale que los alumnos participantes presentan la condición de regulares. Toda la documentación presentada deberá estar foliada y firmada por la institución a la que pertenecen los autores.

ARTÍCULO 5º: Se presentará en forma de anteproyecto de ordenanza toda proposición dirigida a dictar, reformar, suspender o derogar una ordenanza, abolir privilegios, institución o regla general.

ARTÍCULO 6º: Se presentará en forma de anteproyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Honorable Concejo Deliberante, y en general toda disposición de carácter imperativo que no necesite intervención de otro cuerpo, organismo o poderes colegisladores.

ARTÍCULO 7º: Los anteproyectos de Ordenanza o Resolución no podrán ser motivados, debiendo ser solo de carácter preceptivo.

ARTÍCULO 8º: Se presentará en forma de anteproyecto de comunicación toda proposición dirigida a interesar, recomendar o solicitar algo a otro Cuerpo Legislativo u organismo del estado Nacional y/o Provincial.

Su contenido no deberá ser de carácter preceptivo y si puede contener los motivos determinantes de lo que interesa, recomienda o solicita.

ARTÍCULO 9º: Se presentará en forma de anteproyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del cuerpo sobre carácter público o privado.

Tampoco deberá ser su contenido de carácter preceptivo, sino de adhesión, rechazo o repudio ante cualquier acto de carácter público o privado, que por su trascendencia motive la intervención del Concejo Deliberante Estudiantil en alguno de estos sentidos.

ARTÍCULO 10º: Se procurará reducir todo artículo a proposición simple, tal que no se pueda ser admitido en una parte y repelido en otra.

ARTÍCULO 11º: Los temas para trabajar en la elaboración de los anteproyectos son los siguientes: Desarrollo Económico; Medio Ambiente; Seguridad; Turismo; Obra Pública, Deportes; Derechos Humanos; Salud; Educación y Cultura, entre otros.




ARTÍCULO 12º: La inscripción y la presentación de los anteproyectos de las escuelas participantes se remitirán al Honorable Concejo Deliberante firmado y foliado por la institución a la que pertenecen los autores del mismo en el tiempo que la Comisión Organizadora determine.

En todos los casos, los trabajos deberán ser presentados en un CD y en una copia por escrito.

TITULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 13º: Los establecimientos educativos que se hayan inscripto para participar deberán elegir por el voto directo y secreto del alumnado del mismo, en las condiciones que aquellos determinen, Dos Concejales Titulares y Dos Concejales Suplentes. Debiendo regirse por la Ley de Igualdad de Género, incrementándose al 50% el cupo femenino para la conformación del Concejo Deliberante Estudiantil. En el mes de mayo se deberán celebrar elecciones en todos los establecimientos inscriptos.

ARTÍCULO 14º: Cada Institución deberá elegir Dos (2) integrantes del cuerpo docente del establecimiento, quienes asumirán el cargo de Asesores de los Concejales Jóvenes cuya función será la de ayudar al representante en la recolección de información, elaboración del proyecto y redacción de discursos.

TITULO IV

INICIO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15º: Las sesiones del Concejo Deliberante Estudiantil se desarrollarán en la fecha que determine la Comisión Organizadora a través de un cronograma de actividades, el cual se dará a conocer con la suficiente antelación a los establecimientos educativos que deseen participar con la presentación de un proyecto.

DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 16º: Los Concejales Estudiantiles **no podrán repetir su mandato**, ni extenderse en el mismo más de un año desde la fecha en que se integraron al Cuerpo en calidad de tales.

TITULO V

INTEGRACIÓN AL CONCEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 17º: Los Concejales Estudiantiles seleccionados, se integraran al Concejo Deliberante Estudiantil prestando juramento ante el Sr. Presidente del HCD en el acto de apertura del período de las sesiones, en los siguientes términos: "Prometeis por la Provincia de Entre Ríos y por la escuela..., a la que representáis, desempeñar fielmente y con lealtad el cargo de Concejales Estudiantil para el que habéis sido seleccionado.- Si, prometo.- Si así lo hicierais, la Patria y vuestra Escuela os lo demanden".

ARTÍCULO 18º: El primer día hábil, previo a la primera sesión ordinaria y al tratamiento de cualquier otro asunto, se reunirá el cuerpo de Concejales Estudiantiles en sesión preparatoria. Luego se procederá a integrar la Mesa Directiva.

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19º: A los efectos del artículo 24 y con posterioridad al juramento de los Concejales Estudiantiles seleccionados, el Concejo Deliberante Estudiantil designará un Presidente, un Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º; entre los Concejales Estudiantiles Titulares, y un Secretario y un Prosecretario, electos por simple mayoría de votos de los presentes en forma nominal entre los Concejales Estudiantiles Suplentes. Una vez elegidas esas autoridades y, previo juramento, asumirán el cargo correspondiente caducando en sus funciones simultáneamente con las de su mandato como Concejales Estudiantiles.

TITULO VI

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20º: Las sesiones del Concejo Deliberante Estudiantil serán la preparatoria y las ordinarias, ambas públicas.

ARTÍCULO 21º: El Concejo Deliberante Estudiantil podrá reunirse en sesión ordinaria en un mismo día hasta dos veces como máximo, y cambiar los horarios de inicio ya establecidos.

QUÓRUM DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 22º: A la sesión preparatoria deberán asistir la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 23º: Las sesiones ordinarias con el quórum de la mayoría absoluta de la totalidad de los Concejales Estudiantiles.

DE LAS MAYORÍAS.

ARTÍCULO 24º: Entiéndase por mayoría absoluta todo lo que exceda la mitad del número total de Concejales Estudiantiles.

ARTÍCULO 25º: Entiéndase por mayoría simple o simple pluralidad de votos, todo lo que exceda la mitad de los Concejales Estudiantiles presentes.

TITULO VII

DE LOS CONCEJALES ESTUDIANTILES TITULARES Y SUPLENTES.

ARTÍCULO 26º: Los Concejales Estudiantiles Titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Concejo Estudiantil, como así también las reuniones de las Comisiones en las que estuvieren designados.

ARTÍCULO 27º: Un Concejal Estudiantil seleccionado Suplente podrá reemplazar a su titular en forma transitoria, por una sesión o más, o definitivamente por renuncia o imposibilidad del Titular.

ARTÍCULO 28º: El Concejo Estudiantil, reunido en sesión plenaria, con el voto de las terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá corregir y aun excluir de su seno a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad moral o material, pero bastará mayoría simple para decidir sobre su renuncia al cargo.

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES 1º o 2º

ARTÍCULO 29º: Son obligaciones del Presidente:

- 1º. Llamar al recinto a los Concejales Estudiantiles los días y horas fijados para sesionar.
- 2º. Dar cuenta de los asuntos entrados.
- 3º. Dirigir las sesiones de conformidad al reglamento.
- 4º. Llamar a los Concejales Estudiantiles a la cuestión y el orden.
- 5º. Fijar las votaciones que corresponden en términos claros y precisos que admitan la negativa o afirmativa.
- 6º. Proclamar las decisiones del Concejo.

ARTÍCULO 30º: El presidente del Concejo Estudiantil no discute ni emite opinión sobre el asunto que se delibera. Para poder hacerlo deberá bajar a una banca, reemplazándolo en la Presidencia del Cuerpo el Vicepresidente 1º, y en caso de ausencia de éste, el Vicepresidente 2º.

ARTÍCULO 31º: El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º reemplazarán, en ese orden, al Presidente en sus funciones en los casos de ausencia.

ARTÍCULO 32º: En caso de ausencia del Presidente, del Vicepresidente 1º y del Vicepresidente 2º, las sesiones serán presididas por el Presidente de la Comisión de Legislación General.

DE LA SECRETARIA Y LA PROSECRETARIA

ARTÍCULO 33º: El Concejo Estudiantil tendrá un Secretario y un Prosecretario de entre quienes resultaron seleccionados Concejales Estudiantiles Suplentes y que estuvieren presentes durante la sesión preparatoria.

ARTÍCULO 34º: La elección del Secretario y Prosecretario se hará en la misma forma establecida para Presidente y los Vicepresidentes 1º y 2º.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 35º: Las funciones del Secretario y del Prosecretario son las de asistir al Presidente del Cuerpo en la programación y desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 36º: En el recinto de sesiones, el Secretario ocupará la derecha del Presidente, y el Prosecretario, la izquierda.

ARTÍCULO 37º: Son obligaciones de ambos:

- 1º. Hacer por escrito las votaciones nominales, llevando en este caso la voz el Secretario.
- 2º. Computar y verificar las votaciones hechas por signos, comunicando al Presidente el resultado de las mismas con los votos en pro y en contra.
- 3º. Dar lectura durante las sesiones de todos los asuntos entrados, anteproyectos, dictámenes de comisión y/o cualquier otra documentación de interés del Concejo Estudiantil.

TITULO VIII COMISIONES

ARTÍCULO 38º: Habrá sólo una Comisión de estudio y labor legislativa de los anteproyectos presentados por los Concejales Estudiantiles siguiendo las pautas establecidas en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Villa Paranacito

ARTÍCULO 39º: La Comisión necesitará para funcionar, la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, lo mismo que para poder dictaminar sobre un anteproyecto o asunto.

ARTÍCULO 40º: Todo anteproyecto despachado por una Comisión será puesto a disposición de la Secretaría, quién dará cuenta del mismo al Concejo Estudiantil en la sesión siguiente a su dictamen.

ARTÍCULO 41º: Los miembros de la Comisión están autorizados, en el desempeño de su cometido, a recabar los datos que sean necesarios en todo el área de gobierno que cuente con la información requerida, pudiendo acceder al asesoramiento de personas capacitadas en cada tema tratado.

TITULO IX DE LA PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS

ARTÍCULO 42º: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un concejal estudiantil, deberá ser en forma de anteproyecto de ordenanza, decreto, resolución o comunicación.-

ARTÍCULO 43º: Se presentará en forma de Anteproyecto de ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una ordenanza, institución o regla general.-

ARTÍCULO 44º: Se presentará en forma de Anteproyecto de decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al gobierno u organización interna del Concejo Estudiantil y, en general toda disposición de carácter imperativo que para su validez no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 45º: Se presentará en forma de Anteproyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante Estudiantil sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

ARTÍCULO 46º: Se presentará en forma de Anteproyecto de comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo, pudiendo formularse verbalmente o por escrito y durante el desarrollo de la sesión.-

ARTÍCULO 47º: Todo proyecto, a excepción de los de resolución y comunicación que pueden ser presentados verbalmente, se presentará por escrito y ser firmado por su autor o autores. Ningún proyecto podrá presentarse por más de tres concejales estudiantiles.-

TÍTULO X

DE LA TRAMITACION DE LOS ANTEPROYECTOS

ARTÍCULO 48º: Todo anteproyecto presentado será enunciado en la lectura de los asuntos entrados y sin más trámite girado a la Comisión, salvo moción de preferencia en contrario.-

ARTÍCULO 49º: Leído el texto de un anteproyecto su autor podrá fundarlo verbalmente durante cinco minutos. De igual manera deberá limitarse a cinco minutos la exposición del orador que solicite sea tratado sobre tablas algún proyecto.-

ARTÍCULO 50º: Se considera moción de preferencia toda proposición que se realice durante la Sesión de Concejo Deliberante Estudiantil que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto que se encuentre a consideración en Comisión, tenga o no despacho de la misma. La moción de preferencia será aprobada con la mitad más uno de los miembros del cuerpo. El asunto cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la Sesión de la fecha fijada y si ésta no se realizara, en la primera subsiguiente que se realice, siempre como primer asunto del Orden del Día. El asunto con preferencia podrá ser tratado sobre tablas siempre que el pedido de éste tratamiento sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes.-

ARTÍCULO 51º: Los anteproyectos que no han tenido tratamiento por el Cuerpo en el periodo del año del mandato de su autor, podrá ser tratado y sancionado por el mandato inmediato posterior, salvo que se disponga su archivo. Si no fueran tratados por dos años serán archivados de oficio por la Secretaria del HCD.-

TITULO XI

DE LA CONCURRENCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y/O NACIONALES.

ARTÍCULO 52º: A las sesiones ordinarias y a la reunión de comisión podrán asistir, además de los miembros del HCD, cualquier otra autoridad Municipal, Provincial y/o Nacional, quiénes podrán participar de las mismas a efectos ilustrativos, debiendo hacerse la invitación correspondiente con veinticuatro horas de anticipación, no siendo obligatoria para estos su concurrencia.-

TÍTULO XII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES Y DE LA FORMA DE LAS DELIBERACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53º: Reunidos en el recinto un número suficiente de concejales estudiantiles para formar quórum, el presidente declarará abierta la sesión proclamando cuantos son los presentes.

ARTÍCULO 54º: Enseguida el Presidente dará cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. de las comunicaciones oficiales que hubieses recibido, haciéndoselas leer.
2. de las peticiones o asuntos particulares que hubieses recibido, enunciándolas.
3. de los dictámenes de la comisión, enunciándolos.
4. de los anteproyectos presentados, solo enunciándolos.-

ARTÍCULO 55º: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el presidente los destinará a Comisión.-

ARTÍCULO 56º: Si a la moción de un Concejal Estudiantil, apoyado por otros tres, el Cuerpo acordara el tratamiento sobre tablas se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.-

ARTÍCULO 57º: Antes de entrar a la orden del día cada concejal estudiantil podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo Deliberante Estudiantil.-

ARTÍCULO 58º: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y hechas las preguntas que se hubieren ofrecido, se pasará a la discusión

de la orden del día, procediéndose en el orden que los asuntos o despachos hubiesen sido repartidos y numerados por la secretaría, salvo resolución del Concejo Deliberante Estudiantil en contrario.-

ARTÍCULO 59º: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, el presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultare negativa, continuará la discusión, pero en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "si se aprueba o no, el proyecto o punto en discusión".-

ARTÍCULO 60º: La Sesión no podrá durar más de cinco horas, si cumplidas las mismas hubiere, aún asuntos para tratar, se llamará a un cuarto intermedio y continuará cuando la Dirección del Concejo Deliberante Estudiantil así lo determine, previa consulta con el Secretario del HCD.-

TITULO XIII

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 61º: Es cuestión de orden, toda proposición verbal, que persiga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto.
- 3) Que el asunto se mande o vuelva a comisión.
- 4) Que se declare libre el debate.
- 5) Que el Concejo se constituya en comisión.
- 6) Que el Concejo se aparte del reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos.
- 7) Que se cierre el debate.
- 8) Tratar sobre tablas algunos de los asuntos.
- 9) Que el Concejo pase a cuarto intermedio.-

ARTÍCULO 62º: Las mociones sobre cuestiones de orden, necesitan el apoyo de tres concejales por lo menos, además del autor; y serán puestas a votación sin discusión previa, con la previa fundamentación del autor.-

ARTÍCULO 63º: Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y verse sobre incidencia del momento o sobre punto de poca importancia, se tomará en consideración con el apoyo de un concejal.-

ARTÍCULO 64º: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.-

TITULO XIV

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 65º: El Presidente concederá la palabra al Concejal Estudiantil que la pida en el siguiente orden:

- 1º. Al miembro informante de la Comisión.
- 2º. Al miembro informante de la minoría.
- 3º. Al autor del anteproyecto en tratamiento.
- 4º. Al primer Concejal Estudiantil que la pida de entre los demás.-

ARTÍCULO 66º: La fundamentación de un anteproyecto deberá circunscribirse a los hechos o motivos que lo originan, sus causas, consecuencias, objetivos y beneficios.-

ARTÍCULO 67º: La intervención de los Concejales Estudiantiles que no sean autores de los anteproyectos en tratamiento deberá ser concreta y circunscribirse a las razones que se invocan en el artículo anterior, evitando todo tipo de diálogo con el autor o con cualquier otro Concejal Estudiantil.-

ARTÍCULO 68º: Los Concejales Estudiantiles, en sus intervenciones, se dirigirán siempre al Señor Presidente, quién se dirigirá a ellos por el nombre del

Establecimiento Educativo al que corresponden: "Sr./Srta. Concejal Estudiantil por la Escuela o Colegio...".-

ARTÍCULO 69º: Antes de entrar a considerar el Concejo Estudiantil algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesaria para su aprobación cuando no se haya distribuido la orden del día, los dos tercios de los presentes. En la discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada concejal estudiantil, hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprende. El Concejo Estudiantil, cuando estime conveniente, declara cerrada la conferencia, a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Concejal Estudiantil. Cuando el anteproyecto o asunto haya sido considerado previamente en comisión o conferencia, una vez que se constituya en sesión será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

TÍTULO XV

DE LA DISCUSIÓN EN LA SESIÓN

ARTÍCULO 70º: En sesión todo anteproyecto o asunto que sea considerado por el Cuerpo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

ARTÍCULO 71º: La discusión en general versará sobre la idea fundamental del anteproyecto o asunto considerado en conjunto.-

ARTÍCULO 72º: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los artículos del anteproyecto o asunto en consideración.-

ARTÍCULO 73º: Todo anteproyecto o asunto será, previa consideración del mismo, votado en general primeramente, y en particular en segundo término.

ARTÍCULO 74º: Con la resolución que recaiga sobre el último de los artículos de un anteproyecto en consideración, queda terminada toda discusión al respecto.-

ARTÍCULO 75º: Los anteproyectos que tuvieren sanción definitiva serán comunicados a la Presidencia del HCD, de los cuales se dará cuenta en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a los Sres. Concejales.-

ARTÍCULO 76º Un anteproyecto que, después de haber sido sancionado en general y parcialmente en particular vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente, el Cuerpo lo someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.-

ARTÍCULO 77º: Un anteproyecto que ha sido rechazado en general, queda definitivamente desechado, concluyendo toda discusión sobre él.-

ARTÍCULO 78º: La discusión en particular será en detalle artículo por artículo, recayendo sucesivamente votación sobre cada uno de los mismos. -

ARTÍCULO 79º: Durante la discusión en particular se podrá presentar otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, supriman o adicionen algo en él. En estos casos el Presidente hará votar en primer término el nuevo artículo presentado o el artículo con las modificaciones que se propusieran. De resultar negativo pondrá a votación el artículo tal cuál como estaba redactado al ser puesto en consideración.-

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES

ARTÍCULO 80º: La orden del día impresa deberá estar a disposición de los establecimientos y/o Concejales Estudiantiles en el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, por lo menos con cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente.-

ARTÍCULO 81º: Ningún concejal estudiantil podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien requerirá el consentimiento del Concejo Deliberante Estudiantil para acceder en los casos que peligrara el mantenimiento del quórum.-

Cyplan

ARTÍCULO 82º: Los concejales estudiantiles al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente.-

ARTÍCULO 83º: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los demás miembros o cualquier otra persona.-

TÍTULO XVII DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTÍCULO 84º: Ningún concejal estudiantil podrá ser interrumpido a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo será permitido con la venia del presidente y el consentimiento del orador. En todos los casos son prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

ARTÍCULO 85º: Sólo el que fuera indebidamente interrumpido tendrá derecho a pedir al presidente que haga observar el artículo anterior.-

ARTÍCULO 86º: Con excepción del caso establecido en el artículo 69, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.-

ARTÍCULO 87º: El presidente por sí o a petición de cualquier concejal estudiantil, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo Estudiantil decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

TÍTULO XVIII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 88º: Las votaciones del Concejo deliberante Estudiantil serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal estudiantil previa invitación del presidente. La votación por signo se hará levantando un brazo cada concejal estudiantil luego de una invitación del presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.-

ARTÍCULO 89º: Serán nominales las votaciones siempre que por la ley orgánica o este reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los concejales presentes.-

ARTÍCULO 90º: Toda votación se concretará a la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote, salvo los casos en que, siendo susceptibles de votación por parte, así lo pidiera algún concejal.-

ARTÍCULO 91º: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación verificada por el secretario, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiese tomado parte en aquella.-

ARTÍCULO 92º: En caso de empate se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

TÍTULO XIX DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTA

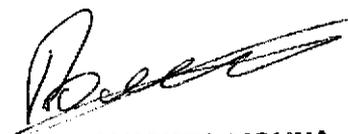
ARTÍCULO 93º: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos artículos de este reglamento, el Área del Concejo Deliberante Estudiantil deberá resolver inmediatamente, previa consulta con el Secretario del HCD. En el caso de ser necesario, se pasará a un cuarto intermedio hasta tanto la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil dictamine sobre el punto en cuestión.-

TÍTULO XX DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 94º: En caso de laguna o vacío normativo en el presente será de aplicación supletoria el Reglamento Interno del H.C.D, en los casos que sea pertinente, si existiera duda sobre la pertinencia el Área del Concejo Deliberante Estudiantil solicitará un cuarto intermedio y decidirá la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil.-

ARTÍCULO 95º: Establécese que el presente Reglamento comenzará a regir a partir del año 2018.-


JULIO CESAR OLANO
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RAUL EVARISTO MOLINA
 VICEPRESIDENTE PRIMERO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VANESA GAONA
 VICEPRESIDENTE SEGUNDO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


CAROLINA KONECNY
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUBEN JOSE LEISSA
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


WALTER AMERICO GOMEZ
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Maria Julia Olano
 Secretaria
 Honorable Consejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Paranacito